

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

Zarúz 2 de setiembre de 1865.—«A las ocho de la noche han regresado hoy SS. MM. y AA. á esta poblacion, siendo aclamados á su entrada con el mayor entusiasmo. Lo mismo lo han sido en los pueblos del tránsito. Toda la familia Real continúa sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Gabriel Estrella, Fiscal especial de novelas que ha sido, y hallándose comprendido en la disposicion cuarta del art. 16 de la ley de 25 de julio de 1864, vengo en nombrarle Oficial quinto de la clase de primeros del Ministerio de Fomento.

Dado en Zarúz á 28 de agosto de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

REAL ORDEN.

Puertos.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de don Mateo Obregon, vecino de Santander, solicitando se le autorice para verificar con arreglo al proyecto que ha presentado, las obras de prolongacion del muelle denominado de Calderon, en aquel puerto, y construccion de una dársena abierta en el extremo. Este de dicho muelle, indemnizándose de los gastos con el valor de los terrenos ganados al mar que se dediquen á edificacion, quedando á favor del Estado los destinados á vias públicas, los muelles y la referida dársena; S. M. la

Reina (Q. D. G.), oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con el del Consejo de Ministros, conforme con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Se concede á don Mateo Obregon, vecino de Santander, la autorizacion que solicita para verificar las obras de prolongacion del muelle denominado de Calderon en aquel puerto, y construir en su extremo una dársena abierta con destino á buques menores.

2.º Se aprueba el proyecto que ha presentado para dichas obras y que ha sido examinado por el Ingeniero gefe de la provincia, la autoridad de Marina de la misma, el Inspector del distrito y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

3.º Se declaran propiedad del esponeente los terrenos ganados al mar, que se destinan para solares de casas conforme al proyecto, como indemnizacion de los gastos que origine su realizacion.

4.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero gefe de la provincia en el plazo de dos años, contados desde la fecha de esta concesion, quedando obligado el concesionario á cuidar de su conservacion durante otro año.

5.º Se dará principio á la construccion dentro del plazo de 60 dias, contados desde esta misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ferro carriles.—Explotacion.

Ilmo. Sr.: Pudiendo la publicidad de las faltas que se cometen en el servicio de trasportes por los ferro-carriles contribuir á que disminuya el número de las mismas, S. M. la Reina (Q. D. G.), además de las disposiciones dictadas por Real orden de esta fecha para el mejoramiento del espresado servicio, ha tenido á bien disponer que los Gobernadores de las provincias hagan insertar en los periódicos oficiales las quejas que se produzcan por conducto de los funcionarios de las Inspecciones, y las providencias que dieten imponiendo multas ó tomando otras disposiciones con arreglo á lo que dispone el tit. 4.º de la ley de 14 de no-

viembre de 1855, y el reglamento para su ejecucion de 8 de julio de 1859.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Inspector primero administrativo y mercantil del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, consultando si con arreglo á lo dispuesto en el art. 101 del reglamento de 8 de julio de 1859 pueden consignarse en el libro de reclamaciones de una empresa quejas ó peticiones que hagan relacion á otra compania, S. M. ha tenido á bien dictar las aclaraciones siguientes para la mejor intelijencia del referido artículo:

1.ª El libro de las reclamaciones se entregará á todo viajero remitente ó consignatario que lo solicite, sin dirigirse pregunta alguna con el fin de cerciorarse del objeto de su demanda.

2.ª Cuando en dichos libros se encuentren quejas ó reclamaciones relativas á faltas cometidas en ferro-carriles pertenecientes á distintas empresas, el Comisario de la seccion en que se haya consignado la queja sacará copia literal de ella y la remitirá de oficio al de la seccion en que se cometió la falta, y este la elevará á su Gefe inmediato para que le dé el curso que corresponda.

3.ª Despues de haber sacado la copia que se cita en la regla anterior, pondrá el Comisario al pié de la queja la siguiente nota: «Sacada copia y remitida al Comisario de ..., encuya seccion aparece cometida la falta que se denuncia.»

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de agosto de agosto de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Magistrado en la Real Audiencia de la Habana, vacante por jubilacion de don José Maria Sanchez Puig y por haber quedado sin efecto el nombramiento de don Francisco Lope de Lopez Garcia.

Vengo en nombrar á don José Pelligero de Lama, Ministro del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba.

Dado en Zarúz á veinticuatro de agos-

to de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, interino de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos tienen solicitada don Lorenzo del Busto, Magistrado de la Audiencia de la Habana, y don Marcelino Rodriguez Arango, que lo es supernumerario de la de Barcelona,

Vengo en nombrar á este último para la plaza que en aquella Audiencia desempeña el primero.

Dado en Zarúz á once de agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, interino de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

REAL ORDEN.

Excmo. señor: En vista del expediente instruido en este Ministerio con motivo de haber acudido al Capitan general de esas islas doña Maria Camus, viuda del capitan de infanteria don Vicente Conde, en solicitud de abono de pasaje desde Pollok á Manila, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el abono de pasaje hecho á la interesada; disponiendo que en adelante se tenga presente esta resolusion para resolver del mismo modo todos los casos de igual género que se presenten, quedando así en completa analogia la Real orden de 21 de diciembre de 1862 con la regla quinta de la Real orden circular de 7 de agosto de 1842.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su intelijencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1865.—O'Donnell.—Señor Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Número 3401.

En el sorteo celebrado el dia 28 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campana, ha cabido en suerte el mismo á doña Maria Cruz Velasco, hija de don Tiburcio, Miliciano Nacional de Orgaz, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico, para la general inteligen-

cia y que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 30 de agosto de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

El día 15 de setiembre próximo, á las dos y media de su tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la Sala de Sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 16 de agosto de 1865.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles de esta córte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.^a La contrata empezará á regir el día 1.^o de octubre próximo, y terminará el 30 de setiembre de 1866.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.^a Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Domingo, lunes, miércoles y viernes.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.
Seis id. de patatas.
Media id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Dos onzas de garbanzos.
Dos id. de judías.
Una y media id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábado.

Por la mañana.

Dos onzas de judías.
Siete id. de patatas.
Una id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Cuatro onzas de judías.
Seis id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Paracada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además arropa y media de carbon para la coccion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas una arroba en la de mujeres y media en la de vella. Si por la indole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo

así, sin que la mezcla esceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.^a Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.^a Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie y en todo conforme á las muestras que han de presentarse, con arreglo á la condicion 15.

6.^a El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el escelentísimo señor Presidente, ordenar bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion.

7.^a Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 reales por la primera vez; 1000 reales por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.^a El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, y con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar, cuando le parezca su buena calidad, se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.^a Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los Establecimientos, con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlos á los cocineros, para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; más si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opeion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta, y certificacion del en-

cargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la 8.^a condicion.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.^a y 7.^a obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato perderá el depósito que le sirvió de fianza, por no cumplir con la obligacion contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 reales vellon en metálico y presentar muestra de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.^a

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones espuestas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de..... cénts. cada racion, y para asegurar es a proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 15. (Fecha y firma).»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, á la cual no se acompaña el documento que acredite el depósito previo ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante la comision de Hacienda de la Junta de cárceles en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado, y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de agosto de 1865.—El Secretario Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Duque de Sesto.—Es copia, Mendez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta córte, y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.^a La contrata empezará á regir el día 1.^o de octubre próximo y terminará en 30 de setiembre de 1866.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.^a El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo serán de 26 á 30 de aceite

diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregarán midiéndose el aceite y pesándose el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.^a La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espende para el público, el aceite claro, sin posos, y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.^a El Excmo. señor Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.^a Por la mala calidad del aceite y jabon, falta en la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.^a Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1000 rs. vn. en metálico.

8.^a El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite con el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, esceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.^a El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento, que se le expedirá previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador, y certificacion del encargado de la Junta, acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.^a, se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta córte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de..... la libra de aceite, y á..... cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion pre-

tres fanegas, de segunda clase, tasada en 900.

Otra en los Charcones de 10 fanegas, de tercera y cuarta clase, tasada en 2000.

Otra en Valdelatorre, de seis fanegas, de tercera y cuarta clase, tasada en 1400.

Otra en el camino de Valdelatorre, de 3 fanegas de tercera clase, tasada en 900.

Otra en el Llano del Cerrojo, de cinco fanegas, de cuarta clase, tasada en 900.

Otra donde dicen Rollo Abril, de cinco fanegas, de tercera clase, tasada en 1500.

Otra en la Cuesta de Palomero, de ocho fanegas, de tercera clase, tasada en 2000.

Talamanca.

Una tierra al sitio del Arroyo seco, de siete fanegas, de segunda y tercera clase, tasada en 2800.

Otra en el camino del Cubillo, de cinco fanegas de tercera clase, tasada en 1400.

Otra en la Fuente del Bolo, de cuatro fanegas de segunda clase, tasada en 2000.

Otra al sitio de Moraleja, de cinco fanegas, de segunda clase, tasada en 2500.

Partido judicial de Illescas.

Lominchar.

Una casa en la plaza de la Constitución, esquina á la calle del Pilar, de 8930 pies 59 céntimos, tasada en 7.083,025 reales.

Otra casa conocida por el Palacio frente á la iglesia, de 11.623 pies 15 céntimos, tasada en 7985.

Una tierra lindante con la casa anterior, de siete celemines, un cuartillo, seis estadales, y 105 pies de tierra de fanega de marco de Toledo, de primera calidad, tasada en 1.223,50.

El remate de dichas fincas tendrá lugar en el Juzgado de S. S., sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, el lunes 2 de octubre próximo, á la una de la tarde, en cuyo día y hora se celebrará doble subasta en los Juzgados de primera instancia donde radican las fincas por lo concerniente únicamente á estas, admitiéndose en primer lugar las posturas que se hagan al todo de los bienes que radiquen en cada partido, y en caso de no hacerse postura en esta forma, se hará la venta en conjunto de los bienes situados en cada pueblo, y si tampoco esto diere resultado, se hará la subasta finca por finca.

Madrid 31 de agosto de 1865.—V.º B.º —Prida.—Por García Lastra, Vicente Callejo Sanz.—1603.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

A virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte, y refrendada por el Escribano don Joaquín Carretero, encargado del despacho del oficio de don Atanasio Ventura y Ramos, mediante la ausencia del mismo, se venden en pública subasta, dos casas sitas en la inmediata villa de Pozuelo de Alarcón, la una en la calle de la Iglesia, número 15, que mide 2067 pies y un octavo cuadrados, tasada en 26.871 rs., y la otra en la plaza de la puerta del Sol número 1, que tiene una superficie de 1280 pies y un octavo cuadrados, tasada en 15.360 rs.

Para el remate de las referidas fincas se halla señalado el día 11 de setiembre próximo, á las doce, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, y no se admitirá postura inferior á dicha tasación.

Madrid 16 de agosto de 1865.—Joaquín Carretero.—1559.

En virtud de providencia del señor

don Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se saca á pública y voluntaria subasta, una casa en esta corte, calle de la Gorguera, número 25 antiguo, 11 moderno, de la manzana 212, cuya área es de 427 metros, 81 decímetros, equivalentes á 5510 pies 19 décimos cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto don Severiano Sainz de la Lastra en 79.143 escudos, 2 céntimos de escudo, ó sean 791.432 reales, á rebajar cargas; y para su remate está señalado el día 11 de setiembre próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado. Las personas que quieran adquirir mas noticias pueden acudir á la escribanía del infrascrito, situada en la Cava de San Miguel, número 6, cuarto segundo, de una á tres de la tarde, los días no feriados hasta el del remate.

Madrid 14 de agosto de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre.—1604.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, en los autos de abintestado concursado por fallecimiento de don Carlos Quinzanos que dicho señor Juez conoce por incompatibilidad del que interinamente despacha el de Buena-vista, donde radican los autos, y por consecuencia de la Junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, han sido elegidos por unanimidad don Martín Tutor, don Antonio Guineá y don David Fenkirs, de esta vecindad.

Lo que se hace notorio, á fin de que á los mismos se les haga entrega de cuanto corresponda al concurso.

Madrid 28 de agosto de 1865.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—1599.

Don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta muy heroica villa y corte.

Hago saber: Que al Juzgado de mi cargo se acudió por don Martín Bautista, en concepto de apoderado de doña Mercedes Aponte y Ortega, marquesa de Torre Orgaz, esponiendo que para atender á la composición de la casa sita en esta corte y su calle de San Juan, número 21 moderno, 2 antiguo, manzana 211, perteneciente á la memoria que fundó don Inés Manuel de Braçamonte, fué necesario tomar á préstamo la suma de 10.000 rs. que al efecto facilitó don Mariano Fontan, según escritura otorgada en 30 de octubre de 1848, ante don Justo de Sancha, Escribano de número de esta villa, cuya suma fué oportunamente satisfecha por medio de resguardos parciales y privados, pero sin que se solemnizara escritura pública ni tomara razón en la Contaduría de hipotecas, por lo cual aparece hoy como subsistente dicho gravamen en los libros de la misma. Y habiendo solicitado su cancelación, por el presente se cita, llama y emplaza al don Mariano Fontan y en su defecto ó por defunción del mismo á sus herederos y sucesores para que en el preciso término de veinte días que como segundo y último se señala, comparezcan en el Juzgado á hacer uso del derecho de que se consideren asistidos contra la cancelación solicitada; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de agosto de 1865.—Juan Fernandez Palma.—Por mandado de S. S. Manuel Saez Hernandez.—1601.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comisión de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Taboada, guarda aguja que ha sido de las estaciones de Zarzalejo y Alsasua en el ferro-carril del Norte, para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días á responder del cargo que le resulta en la causa que se sigue con motivo del hurto de una escalera de mano, pues si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias, se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 29 de agosto de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.—(646.—N. 3.º)

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 10.807 arrobas de trigo.
- 2415 idem de harina.
- 9594 idem de carbon.
- 122 vacas, que componen 45.085 libras de peso.
- 905 carneros, que hacen 20.014 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 4,800 á 5,500 escudos arroba, y 0,260 á 0,306 milésimas libra.
- Idem de carnero, de 0,260 á 0,506 escudos libra.
- Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.
- Jamon de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.
- Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,170 á 0,200 libra.
- Focino, de 8,500 á 8,900 escudos arroba, y de 0,350 á 0,400 libra.
- Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.
- Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.
- Judías, de 2,600 escudos arroba, y de 0,181 á 0,160 libra.
- Carbon de 0,750 á 0,800 escudos arroba.
- Jabon, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 libra.
- Arroz, de 3 á 380 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 lib a.
- Lentejas de 1,900 á 2,500 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 2,050 á 2,350 escudos fanega.
- Algarroba, á 2,200 escudos idem.
- Trigo vendido, 591
- Quedan por vender
- Madrid 3 de setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marques de Santurnino.

BOLSA DE MADRID.
Cotizacion del 2 de setiembre de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 40-75 y 90; no publicado, 41-00 d.; á plazo, 41-00, 41-10, 30 y 35 fin cor. vol.

Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 38-00 d.; á plazo, 38-05 fin cor. vol.

Deuda del personal, no publicado, 22-85 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 88-50 d.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 87-00 d.

Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 87-00 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-40 no publicado, 77-25 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 81-00 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 129-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-15 p.

Paris á 8 dias vista, 5-10.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.

ELECTUARIO
para curar las tercianas, cuartanas, cuotidianas y toda clase de calenturas intermitentes.

Este medicamento cura radicalmente y en muy poco tiempo las tercianas y cuartanas mas rebeldes; da tono al estómago, escita el apetito y aumenta las ganas de comer; sobrepaja á todos los febrifugos hasta el día conocidos, sin que participe de los inconvenientes de algunos de estos.

Numerosos ensayos se han hecho con el medicamento que anunciamos, sin que ni uno solo haya dejado de corresponder á nuestras esperanzas. Los facultativos á quienes hemos rogado ensayarle, nos han estimulado á generalizarlo.

Se despacha exclusivamente en esta corte, en la botica de don Miguel Collantes, calle de Valverde, número 5, toda vez que su hermano don Vicente, que lo espendia en la suya, sita en la plazuela del Angel, número 7, dejó de elaborarlo en el año de 1861, en que conagó su establecimiento.—1602.

Se arrienda ó vende una hacienda en Villar del Olmo, distante seis leguas de Madrid, y tres de Alcalá de Henares, la cual consta de 28 fanegas de tierra de riego, 297 de secano, 52 de viña con olivos, y diferentes pedazos de olivar, que hacen unas nueve fanegas del marco de 400 estadales; dos eras de pan trillar, y una casa labor con todas las comodidades necesarias á un labrador.

Los que deseen adquirir mas permoneores se presentarán al dueño don Juan de la Cruz de San Antonio, que vive en dicho pueblo.—1584.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA
Imp. del mismo, calle del Amante, 7.
MADRID: 1865.